



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTO REAL, PREVIA ADECUACIÓN NECESARIA DE INFRAESTRUCTURAS DE HOSTELERÍA Y DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO PRECISO, Y LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL ÓRGANO GESTOR HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTO REAL

EXPEDIENTE SIGLO 1392/2024

Control de revisiones:

Fecha	Concepto
23/12/2024	Memoria justificativa
A la fecha de firma del presente documento.	Memoria justificativa revisada tras informe de Asesoría Jurídica 2024-30 de fecha 25/2/2025

La presente Memoria Justificativa se emite por ésta Dirección, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Analizadas las necesidades del Órgano Gestor Hospital Universitario de Puerto Real, adscrito a esta Central Provincial de Compras de Cádiz, y a los efectos de que por el Órgano de Contratación competente se dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el expediente procedente, se informa al mismo de la siguiente necesidad de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP:

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece en su artículo 18 que la Administración Sanitaria Pública de la Comunidad Autónoma, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía, desarrollará, entre otras, las actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria, tanto en los niveles de atención primaria como de asistencia especializada, y la prestación de los productos farmacéuticos, terapéuticos y diagnósticos necesarios para promover, conservar o restablecer la salud.

Por su parte, en el artículo 43 define el Sistema Sanitario Público de Andalucía como el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud, a través de la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y la atención sanitaria. Conforme al artículo 45, dicho Sistema está compuesto por los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salud o adscritos al mismo.

Concretamente, dispone el artículo 65 que el Servicio Andaluz de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud (actual Consejería de Salud y Consumo), desarrollará las funciones de gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; prestación de asistencia sanitaria en sus centros y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9UXZQM48QH22Y5ZYVARB4UK7R	PÁG. 1/14	



servicios sanitarios; y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le estén encomendadas.

Como parte del ejercicio de esas funciones, en el presente caso se trata de ofrecer a los usuarios y al personal del centro hospitalario las prestaciones propias de un servicio de hostelería y restauración sin abandonar las dependencias de este, por carecer el centro hospitalario de los medios humanos y de los recursos materiales necesarios para desarrollar directamente tal actividad. Igualmente, proporcionar el servicio de venta al por menor de bebidas y alimentos sólidos en máquinas expendedoras a los pacientes, familiares, usuarios y personal del hospital.

Prestar servicios tanto de cafetería como de vending, tanto al público como para el personal, viene dado porque el concepto de prestación sanitaria ha ido evolucionando con el tiempo, y dejando aparte la promoción y protección de la salud, a las actividades puramente asistenciales de tratamiento y recuperación del enfermo, se ha ido añadiendo otras encaminadas a su confort y al de sus acompañantes. De la misma manera la actividad hospitalaria ha ido evolucionando y han aumentado las actividades de carácter ambulatorio, consultas externas, cirugía sin ingreso, hospitales de día, incrementándose por lo tanto la afluencia diaria de pacientes y acompañantes. Así, paulatinamente, se ha ido implantando, fundamentalmente en los Hospitales, otros servicios complementarios que, transcurrido el tiempo, se han convertido en comunes y, en algunos casos, consustanciales con la asistencia sanitaria, entre los que se encuentran el servicio de cafeterías-comedor, así como máquinas expendedoras.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

La presente concesión tiene por objeto la concesión de servicio para la explotación del servicio de cafetería de personal y público del Hospital Universitario Puerto Real, previa adecuación necesaria de las infraestructuras de hostelería a la normativa exigible a los establecimientos de restauración, el alcance y las condiciones de prestación que habrán de regir la contratación de la concesión de dichos servicios y dotación de equipamiento preciso, así como la instalación y explotación de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas en el Órgano Gestor.

Como contraprestación de los servicios prestados y productos suministrados el contratista tendrá derecho a percibir de los usuarios, tanto de la cafetería como de las máquinas expendedoras de bebidas y alimentos, el importe del precio de estos servicios y productos.

Para hacer efectiva estas prestaciones, mediante el oportuno contrato de concesión de servicios de explotación de cafetería y máquinas expendedoras de alimentos sólidos y líquidos, el Hospital pone a disposición de los licitadores una superficie total de:

o CAFETERÍA: 1.095 m²

o MÁQUINAS EXPENDEADORAS: 1m² x 31 máquinas = 31 m²

• Ubicación y emplazamiento:

o CAFETERÍA: El lugar asignado al espacio de cafetería se encuentra en la planta de acceso al Hospital, en el Edificio 2, frente a la puerta principal y el mismo se encuentra sin la existencia de barreras arquitectónicas para el cumplimiento del decreto de accesibilidad.

Por otro lado, las instalaciones de la cocina de la cafetería se sitúan en la planta sótano del mismo edificio en la misma vertical de la zona de cafetería.

o MÁQUINAS EXPENDEADORAS: Las ubicaciones que se proponen son las siguientes:

- 22 máquinas expendedoras en el Hospital Universitario Puerto Real, distribuidas en las siguientes ubicaciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9UXZQM48QH22Y5ZYVARB4UK7R	PÁG. 2/14	



- Consultas Externas
 - Sala de espera edificio 2
 - Sala de espera UCI
 - Sala de espera Urgencias
 - Planta baja, zona de ascensores de Hospitalización
- 2 máquinas expendedoras en la sala de espera en planta baja del Centro Periférico de Especialidades de Chiclana.
 - 7 máquinas expendedoras en el Hospital La Janda.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES.

El objeto de la presente concesión será ofertado en la totalidad, y no se considera susceptible de división por lotes, de acuerdo con lo establecido en el art. 99.3.b de la LCSP, por las siguientes razones:

- Tanto el servicio de cafetería de personal y público como la instalación y explotación de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas forman parte de un todo que no debemos separar, al entenderse el servicio de máquinas expendedoras (vending) como una extensión del servicio propio de cafetería, pues se trata de máquinas que se instalan en espacios seleccionados del Hospital, para dar servicios de hostelería a usuarios y personal que no pueden acudir al local de cafetería propiamente dicha.

- Las reclamaciones sobre el vending (máquinas automáticas que pueden fallar) podrán ser atendidas de manera inmediata por el personal de cafetería. Atención inmediata que no podría hacerse si fueran adjudicatarios distintos.

- Los productos ofertados en las máquinas expendedoras guardan similitud en cuanto a marcas, formas de presentación, etc con los ofertados en la cafetería.

- A mayor abundamiento, en virtud de lo establecido en el art 285.2 de la LCSP relativo a la concesión de servicios, que establece textualmente “2. En los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto....” no es posible licitar una concesión de servicios cuyo estudio de viabilidad económico-financiera concluya en la inviabilidad del proyecto.

Transcurridos más de 22 años desde el inicio de la última concesión y casi 19 años desde la última reforma realizada a las instalaciones de la cafetería, a lo que hay que añadir el elevado uso de la misma (abierta 24 horas al día durante los 365 días del año), las instalaciones que comprenden tanto la cocina, como las zonas de servicio y consumo de la cafetería se encuentran en un estado de desgaste y obsolescencia que requieren una reforma en profundidad, así como, la sustitución integral de todo el equipamiento existente.

No solo es necesario actuar sobre el desgaste de las instalaciones más superficiales sino que es también necesario actuar sobre otros aspectos como el saneamientos, circuitos eléctricos, sectorizaciones, etc.. que se encuentran en una situación no adecuada.

En el estudio de viabilidad de la concesión se ha incluido la amortización de la inversión estimada de la obra de adecuación requerida, así como del equipamiento a implantar, repartida durante los doce años de ejecución, plazo que se considera necesario para recuperar la inversión realizada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	19/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm9UXZQM48QH22Y5ZYVARB4UK7R	PÁG. 3/14





Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Servicio Andaluz de Salud

Por tanto, un esfuerzo más equilibrado de esa inversión, dada su cuantía económica, precisa de una unidad del objeto de la prestación, pues la optimización de la viabilidad del proyecto es la licitación de las dos prestaciones juntas (servicio de cafetería de personal y público e instalación y explotación de máquinas expendedoras), dado que colaboran para conseguir un proyecto viable económicamente, como se ha recogido en el estudio de viabilidad que forma parte del expediente, que no se conseguiría de licitar cada prestación separadamente.

4. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131.2 de la LCSP, el procedimiento de adjudicación será el procedimiento restringido, al licitarse una concesión de servicios especiales incluida en el anexo IV de la LCSP, el cuál se desarrollará conforme los artículos 160 a 165 de la LCSP 9/17, determinándose las ofertas económicamente más ventajosas atendiendo a los criterios de adjudicación que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el procedimiento restringido cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación, y solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

En cuanto a la tramitación del expediente será la ordinaria.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONCESIÓN.

Las características técnicas de cada una de las prestaciones objeto de la concesión del servicio están descritas en el Pliego de Prescripciones técnicas.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO.

El presupuesto del contrato no supone compromiso económico para el órgano de contratación, por lo que el presupuesto del contrato es de cero euros (0 euros), por consiguiente no se hace preciso destinar crédito, ni autorizar gasto alguno para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del mismo hasta su conclusión toda vez que el adjudicatario recibirá como retribución el precio de los servicios abonados por los usuarios.

La persona adjudicataria del contrato deberá hacer frente a los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones contempladas en los Pliegos.

Canon de la concesión:

El valor del Canon anual mínimo para la Explotación del servicio de cafetería del Hospital Universitario Puerto Real y explotación de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas en el Órgano Gestor es de 4.087,38 €.

El canon anual de explotación es considerado importe mínimo que puede ser mejorado por los licitadores.

Para la estimación del canon mínimo se ha empleado la información existente del canon de explotación de las instalaciones realizada por el Hospital Universitario de Torrecárdenas en Almería en el año 2023, mediante su estudio de viabilidad para la "contratación mediante contrato mixto de la concesión de servicios para la explotación de las cafeterías de público y personal, la explotación de máquinas de vending así como el servicio de manutención del personal de guardia y autorizado,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	19/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm9UXZQM48QH22Y5ZYVARB4UK7R	PÁG. 4/14





licitado en procedimiento restringido”, por considerarse el marco de referencia más cercano de índole similar para su estimación.

El citado estudio de viabilidad considera un canon de explotación de 3.396,16 € anuales para una superficie total de concesión de 934 m², resultando un precio de 3,63 €/m² año. Habiéndose considerado una superficie de la concesión de 1.126 m², aplicando el precio aplicado en el Hospital Universitario de Torrecárdenas de 3,63 €/m², resulta el canon de 4.087,38 € anuales.

La obligación de abono del canon tendrá efecto a partir del día siguiente a la fecha del inicio efectivo del contrato. El canon se abonará anualmente por el contratista, mediante la oportuna liquidación que expida el hospital, a través del modelo 047, sobre “liquidación de órganos gestores externos” o el que se encuentre en vigor en el momento de realizar dicha liquidación, y mediante notificación expresa al contratista. Para la primera anualidad del contrato, dicho modelo se expedirá por el Hospital en el plazo de 15 días siguiente al inicio del contrato. El pago efectivo se realizará en los plazos establecidos en dicho modelo 047.

Revisión del canon y de la tarifa de precios: SI, anualmente una vez transcurrido un año desde su inicio efectivo (modificación de la Ley 9/2017 según la Disposición final séptima de la Ley 11/2023), siendo la fecha del ACTA la que determine el inicio efectivo de la concesión del servicio.

La procedencia y límites de la revisión de precios en los contratos de las entidades del Sector Público está regulada en el artículo 103 de la LCSP.

A destacar que el inciso 2 de dicho precepto establece que:

“Prevía justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios sólo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.

No obstante, previa justificación en el expediente, podrá admitirse la revisión de precios en los contratos que no sean de obras, de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas o de suministro de energía, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 por ciento de dicho presupuesto. En estos casos la revisión solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. El pliego deberá indicar el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento y su respectivo índice oficial de revisión de precios. No será exigible para la inclusión en los pliegos de la fórmula de revisión a aplicar al precio del contrato la emisión de informe por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9UXZQM48QH22Y5ZYVARB4UK7R	PÁG. 5/14	



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Servicio Andaluz de Salud

Y el inciso 3 del mismo precepto establece que en los supuestos en que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

En el apartado 5 del art. 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece que procederá la revisión periódica y predeterminada, transcurrido un año desde la formalización del contrato (modificación de la Ley 9/2017 según la Disposición final séptima de la Ley 11/2023), sin que sea necesario que haya transcurrido el 20% de la prestación en el caso de los contratos de concesión de servicios.

En el apartado 7 del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, se dispone que, para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado. No obstante, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública que, en el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es la Comisión Consultiva de Contratación Pública.

La duración prevista del contrato es de doce años y la evolución de los precios puede verse afectada por posibles contingencias y sucesos futuros sujetos a cierto grado de aleatoriedad, por lo que se prevé que el canon que ha de abonar el/la adjudicatario/a y los precios de los productos ofertados (de cafetería y máquinas expendedoras), toda vez que el periodo de recuperación de la inversión es superior a 5 años, podrán ser objeto de revisión anual, al alza o al baja, de conformidad con el artículo 103 de la LCSP, una vez transcurrido un año desde su inicio efectivo, siendo la fecha de inicio la que se establezca a este efecto en el contrato.

Dado que, en el contrato de concesión de servicio para la explotación del servicio de cafetería del Hospital Universitario Puerto Real, previa adecuación necesaria de infraestructuras de hostelería y dotación de equipamiento preciso, y la instalación y explotación de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas en el órgano gestor Hospital Universitario Puerto Real, concurren los requisitos mencionados, resulta de aplicación el procedimiento regulado en el Real Decreto 55/2017.

Con fecha 1 de abril de 2025 se ha solicitado a cinco operadores económicos la estructura de costes de su actividad empresarial en el ámbito de la explotación de cafeterías y máquinas expendedoras, a los cuales se les ha adjuntado el estudio de viabilidad de la mencionada concesión.

Con la información suministrada por los operadores económicos consultados y que han atendido la solicitud, se ha confeccionado la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión.

Con fecha 21 de julio de 2025 se ha publicado en el BOJA n.º 138 Resolución de la Dirección Gerencia del S.A.S. por la que se acuerda publicar la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de las tarifas para la explotación del servicio de cafetería del Hospital Universitario Puerto Real, previa adecuación necesaria de infraestructuras de hostelería y dotación de equipamiento preciso, y la instalación y explotación de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas en el órgano gestor del Hospital Universitario Puerto Real, dándose trámite de información pública por un plazo de 20 días para formular alegaciones, no habiéndose efectuado ninguna.

Por todo lo anterior, y en tanto no se apruebe por el Consejo de Ministros (previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos) una fórmula tipo de revisión periódica y predeterminada para este tipo de contrato, la revisión se podrá realizar mediante la aplicación del Índice oficial / fórmula abajo indicado.

- Índice oficial / Fórmula:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9UXZQM48QH22Y5ZYVARB4UK7R	PÁG. 6/14	



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Servicio Andaluz de Salud

Una vez elegidos los costes que serán incluidos en la fórmula de revisión de precios y cumplido el RD 55/2017 en relación con la estructura de costes, se hace necesario elegir para cada uno de ellos un precio individual o índice específico de precios.

Los índices de revisión elegidos para la revisión de precios en el contrato de concesión de servicio son los siguientes:

- Para la mano de obra: variación del índice de precios del trabajo, base 2016, índice nacional por sección para la actividad de hostelería clasificada como sección por la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009)

<https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=37622>

- Para el coste de materia prima: variación anual de los ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS publicado por el INE

[Índices nacionales: general y de grupos ECOICOP\(50902\)](#)

- Para el coste de energía eléctrica: variación anual publicado por el INE

[Índices nacionales de clases\(50904\)](#)

La tarifa en el año t, Tt, se obtiene como la tarifa en el año 0 (año de formalización del contrato, T0) multiplicada por la actualización de tarifa en el año t, Kt.

$$Tt = Kt \times T0$$

El valor del coeficiente de actualización de tarifas Kt se calcula como:

$$Kt = p \times Pt/PO + m \times Mt/MO + s \times St/SO + NR$$

donde:

p: Peso del coste de personal en tanto por uno (0,4211)

Pt/PO: Tasa de variación del índice nacional

m: Peso del coste de los “alimentos y bebidas no alcohólicas” en tanto por uno (0,3464)

MPt/MPO: Tasa de variación del índice nacional

s: Peso del coste de la energía en tanto por uno (0,0511)

St/SO: Tasa de variación del índice nacional

Todos los índices utilizados responden a los requerimientos del artículo 7 del RD 55/2017, donde se indica que los índices específicos no incorporen, en la medida de lo posible, elementos ajenos al coste que se pretende reflejar. Los índices utilizados deben estar disponibles al público y no ser modificables unilateralmente por el operador económico al que resulten de aplicación. Se utilizarán preferiblemente los precios individuales o índices específicos de precios que excluyan el efecto de las variaciones impositivas, cuando los mismos estén disponibles al público.

Los índices, en todos los casos están publicados por el Instituto Nacional de Estadística, lo que garantiza, que están disponibles al público y que no puedan ser manipulables por el operador económico. Además, la metodología utilizada para el cálculo de los índices nacionales excluye el efecto de las variaciones impositivas. Esto permite evaluar mejor la evolución de los precios de los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9UXZQM48QH22Y5ZYVARB4UK7R	PÁG. 7/14	



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Servicio Andaluz de Salud

bienes y servicios sin la influencia de cambios en los impuestos que podrían distorsionar la percepción real de la inflación.

Por último, la especificidad del índice se garantiza al haber utilizado índices nacionales que permiten desglosar y analizar la variación de precios en diferentes categorías de bienes y servicios.

NR: Peso de los costes no revisables en tanto por uno (0,1814).

El formato final de la fórmula queda como sigue:

$$Kt = 0,4211 \times Pt/PO + 0,3464 \times Mt/MO + 0,0511 \times St/SO + 0,1814$$

Esta revisión es clave para mantener el equilibrio económico-financiero del contrato en escenarios inflacionarios o de variación significativa de los costes estructurales.

- Modelo o sistema para la aplicación del índice de revisión anual:

La cantidad resultante servirá de base para la revisión siguiente, y así sucesiva y acumulativamente hasta la extinción del contrato.

Para la entrada en vigor de las nuevas tarifas de precios se requerirá la previa aprobación por parte del órgano de contratación, mediante solicitud de la persona concesionaria autorizada por la Dirección del Hospital. La solicitud de la persona concesionaria será acompañada de una memoria en la que se efectúen los cálculos pertinentes justificativos, conforme a la fórmula de revisión de precios indicada.

El importe de las revisiones del canon que proceda se hará efectivo mediante el correspondiente abono en los pagos.

Contraprestación económica:

La contraprestación económica consiste, por un lado, en el derecho a explotar las cafeterías y máquinas expendedoras, recibiendo como retribución el precio de los servicios abonados por los usuarios y, por otro lado, la obligación de abonar el canon ofertado.

El concesionario está obligado a mantener a la vista del público los precios vigentes e impuestos de los artículos a la venta incluidos en cada momento mediante un listado de precios o con indicación de cada uno de los precios aplicables a cada producto de forma individualizada. Solo se podrán vender aquellos productos que se incluyan en el pliego, debiendo solicitarse autorización expresa para la venta de otros productos.

Los precios de los productos ofertados podrán ser objeto de revisión/actualización por el concesionario para adaptarlos al precio de mercado, a efectos de mantener el equilibrio financiero de la concesión, según la forma establecida en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

La puesta en vigor de las nuevas tarifas requerirán la previa autorización por parte del órgano contratante.

Valor estimado: 24.302.456,10 €

Para la determinación del valor estimado en los contratos de concesiones de servicio, ha de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 101 de la LCSP y en los apartados 2 y 3 del artículo 8 de la Directiva 2014/23/UE de concesiones.

Estos últimos disponen que:

“2. El valor de la concesión será el volumen de negocio total de la empresa concesionaria generados durante la duración del contrato, excluido el IVA, estimado por el poder adjudicador o la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9UXZQM48QH22Y5ZYVARB4UK7R	PÁG. 8/14	



entidad adjudicadora, en contrapartida de las obras y servicios objeto de la concesión, así como de los suministros relacionados con las obras y los servicios (...).

3. El valor estimado de la concesión se calculará empleando un método especificado en los documentos relativos a la concesión. Para la estimación del valor de la concesión, los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras, en su caso, tendrán en cuenta, en particular: a) el valor de cualquier tipo de opción y las eventuales prórrogas de la duración de la concesión; b) la renta procedente del pago de tasas y multas por los usuarios de las obras o servicios, distintas de las recaudadas en nombre del poder adjudicador o entidad adjudicadora; c) los pagos o ventajas financieras, cualquiera que sea su forma, al concesionario efectuados por el poder o la entidad adjudicadores o por otra autoridad pública, incluida la compensación por el cumplimiento de una obligación de servicio público y subvenciones a la inversión pública; d) el valor de los subsidios o ventajas financieras, cualquiera que sea su forma, procedentes de terceros a cambio de la ejecución de la concesión; e) la renta de la venta de cualquier activo que forme parte de la concesión; f) el valor de todos los suministros y servicios que los poderes o entidades adjudicadores pongan a disposición del concesionario, siempre que sean necesarios para la ejecución de las obras o la prestación de servicios; g) las primas o pagos a los candidatos o licitadores."

Método de cálculo:

De conformidad con el Informe 5/2019, de 5 de febrero de 2020, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, sobre determinadas consideraciones del valor estimado de un contrato conforme al artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, para el cálculo del valor estimado se ha tomado el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido que, según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estos servicios.

Para encontrar la definición de importe neto de la cifra anual de negocios debemos acudir a la normativa mercantil, en concreto, al Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. La tercera parte del Plan General de Contabilidad se refiere a las cuentas anuales, dentro de ella el Apartado I se refiere a las Normas de elaboración de las mismas, y en su Norma 11ª se define la cifra anual de negocios: "11.ª Cifra anual de negocios. El importe neto de la cifra anual de negocios se determinará deduciendo del importe de las ventas de los productos y de las prestaciones de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, el importe de cualquier descuento (bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas) y el del impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente relacionados con las mismas, que deban ser objeto de repercusión".

Así pues, para el cálculo del valor estimado se ha tomado el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, para un periodo de 15 años (duración del contrato incluida las prórrogas), sin tener en cuenta los gastos de energías derivados de la explotación (luz, agua, gas, etc), al ser estos consumos abonados (trimestralmente) mediante aportaciones económicas extraordinarias al canon establecido, todo ello de acuerdo al estudio de viabilidad de la concesión (art. 101.1 b; 101.3 e) y 285 LCSP), resultando el siguiente valor:

Años	Importe neto cifra de negocio
1	1.312.284,40 €
2	1.345.530,60 €
3	1.385.896,50 €
4	1.427.473,40 €

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9UXZQM48QH22Y5ZYVARB4UK7R	PÁG. 9/14	



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Servicio Andaluz de Salud

5	1.470.297,60 €
6	1.514.406,50 €
7	1.559.838,70 €
8	1.606.633,90 €
9	1.654.832,90 €
10	1.704.477,90 €
11	1.755.612,20 €
12	1.808.280,60 €
13	1.862.529,00 €
14	1.918.404,90 €
15	1.975.957,00 €
TOTAL valor estimado	24.302.456,10 €

La persona concesionaria quedará obligada a la instalación de contadores en las acometidas de estos suministros, en función de las instrucciones que se dicten por la Dirección del Centro.

De conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, éste contrato está sujeto a regulación armonizada al superar su valor estimado el límite de 5.538.000 euros.

7. PLAZO DE DURACIÓN Y PRORROGAS

Teniendo en cuenta la naturaleza de la concesión de servicio el plazo previsto de duración de la misma es de DOCE años, tiempo que se calcula razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas de la explotación de las obras o servicios, de conformidad con el artículo 29.6 de la LCSP.

Tanto la instalación y puesta en funcionamiento de las máquinas expendedoras como el inicio de la explotación del servicio de cafetería se efectuarán en un plazo no superior a un mes desde la firma del contrato. Para el inicio de la explotación del servicio de cafetería y máquinas expendedoras se deberá levantar ACTA de inicio de explotación entre la Dirección del Centro y el concesionario. A partir de la fecha del ACTA se computará el plazo de ejecución de la concesión indicado en el apartado siguiente, y la obligación de abonar los cánones de explotación.

Habrà de tenerse en cuenta que durante el proceso de ejecución de las obras debe garantizarse la prestación del servicio de cafetería y, en el caso de que existan dependencias que estén cercanas a la misma y estén siendo utilizadas para actividad hospitalaria, estas deberán permanecer completamente aisladas de las obras en cuestión, empleándose las soluciones constructivas más idóneas para garantizar la estanqueidad de dichas obras.

El plazo máximo para realizar la redacción del proyecto, adecuación, completa instalación y puesta en marcha/apertura al público de la adecuación de los espacios concernidos por la obra será de 6 meses (24 semanas), previa recepción por el Servicio Andaluz de Salud de dicha adecuación, desde la fecha de firma del contrato. Para el cómputo de tal plazo, se descontará el periodo que la Administración destine a la supervisión y aprobación del proyecto que ha de presentar el adjudicatario y el tiempo que destine para recepcionar la obra.

La concesión del servicio podrá ser objeto de prórroga, de forma expresa, una vez satisfechos los requisitos establecidos por la legislación vigente, sin que en ningún caso el plazo total, incluido el periodo inicial, pueda sobrepasar los QUINCE años. La prórroga se acordará por el órgano de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9UXZQM48QH22Y5ZYVARB4UK7R	PÁG. 10/14	



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Servicio Andaluz de Salud

contratación y será obligatoria para el concesionario, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del contrato.

No obstante lo establecido en el art. 29 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

8. SOLVENCIA.

Las condiciones mínimas se han basado en los medios de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica conforme a los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP, y han sido calculadas teniendo en cuenta el gasto medio anual que puede soportar el posible concesionario (gastos de personal y otros gastos repercutibles, así como la amortización de los costes de las obras).

En su virtud, se solicita que acrediten los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional del licitador conforme a los siguientes:

- **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:** - Atendiendo a las características de la concesión y considerando las inversiones necesarias, así como las obligaciones retributivas que comporta el personal de las mismas, se acreditará la solvencia económica y financiera mediante declaración sobre el volumen global de negocios relacionados con el objeto de la concesión, referida al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario, y cuyo importe mínimo total sea de 500.000 euros anuales.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- **SOLVENCIA TÉCNICA:** - Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyan el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante un certificado expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución, dentro de los tres últimos años, sea igual o superior al 25 % del valor estimado anual medio, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

El importe mínimo conforme al criterio expresado en el párrafo anterior es 405.040,94 euros.

Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución de la concesión, dispone efectivamente de esos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	19/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm9UXZQM48QH22Y5ZYVARB4UK7R	PÁG. 11/14





Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Servicio Andaluz de Salud

medios. En este caso, deberá aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia y copia del documento que, asimismo, acredite el vínculo entre dicha empresa y el licitador.

En caso de unión Temporal de Empresas, la solvencia será la resultante de la acumulación de los documentos acreditativos de solvencia de las empresas agrupadas.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Otros Requisitos:

Los licitadores concurrentes deberán completar la acreditación de su solvencia, mediante un compromiso de adscripción o dedicación del personal necesario para llevar a cabo el servicio teniendo en cuenta las obligaciones y normas vigentes sobre subrogación de trabajadores. Igualmente se comprometerá a disponer de todos los medios materiales necesarios recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y a la formalización de una póliza de seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato en los términos establecidos en el apartado 10.8 del Pcap y el apartado 22.2 del cuadro resumen.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad precio deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto de la concesión. La mejor oferta en relación calidad precio se determinará en base a criterios económicos como el precio y criterios cualitativos que incluyen aspectos vinculados, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, al objeto de la concesión.

Ver detalle en Anexo XII del Pcap:

CUADRO RESUMEN DE PUNTUACIÓN	100 PUNTOS
CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA NO AUTOMÁTICA (juicio de valor):	45 PUNTOS
1. MEMORIA FUNCIONAL DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	22,5 PUNTOS
UMBRAL MÍNIMO: 50% de la ponderación total (suma de todos los apartados a valorar).	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	19/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm9UXZQM48QH22Y5ZYVARB4UK7R	PÁG. 12/14





CUADRO RESUMEN DE PUNTUACIÓN	100 PUNTOS
CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (aplicación de fórmulas):	55 PUNTOS
1. OFERTA ECONÓMICA: CANON OFERTADO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA E INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS	5 puntos
2. OFERTA ECONÓMICA: PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS EN LA CAFETERÍA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL	17 puntos
3. OFERTA ECONÓMICA: PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS EN LA CAFETERÍA PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL	17 puntos
4. OFERTA ECONÓMICA: PRECIOS DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS	11 puntos
5. REDUCCIÓN PLAZOS MÁXIMOS para realizar la redacción del proyecto, adecuación, completa instalación y puesta en marcha/apertura al público de la adecuación de los espacios concernidos por la obra	5 puntos

Los criterios, por orden decreciente de importancia, así como las ponderaciones respectivamente atribuidas a los mismos, que se tendrán en cuenta para la valoración de las proposiciones serán los detallados en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares de la concesión del servicio.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, será obligatorio el cumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- En materia medioambiental, la persona contratista deberá tener implantado un sistema que monitorice y controle todos los aspectos ambientales y energéticos inherentes a la prestación del servicio y ha de cumplir los procedimientos y protocolos del SGA (Sistema de Gestión Ambiental) que le sean aplicables, en particular los procedimientos de competencia, concienciación y formación ambiental del personal de la empresa.

La persona contratista deberá colaborar activamente con el Área responsable del Sistema de Gestión Ambiental en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales y energéticos asociados a sus actividades y/o servicios, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de los aspectos ambientales y energéticos derivados de la actividad contratada.

Esta condición especial de ejecución del contrato se califica como obligación contractual esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el art. 211.1 f) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La vinculación de esta Condición Especial de Ejecución al objeto del contrato resulta fuera de toda duda, en la medida que es obligación de todo operador económico el cumplimiento de la legislación medioambiental vigente, y es procedente que se vele por dicho cumplimiento por parte de esta Central Provincial de Compras como administración pública que es, estableciendo la mencionada condición especial de ejecución.

Estas condiciones habrán de ser, igualmente, exigible a los subcontratistas.

11. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9UXZQM48QH22Y5ZYVARB4UK7R	PÁG. 13/14	



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Servicio Andaluz de Salud

En la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su apartado 3 que *“La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, se conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional”*.

Mediante el artículo 40 del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). *“Se aprueba la implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre”*, además *“se crea el Portal de la Licitación Electrónica, como portal de los previstos en el artículo 14.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”*.

Con la intención de incrementar el uso de la contratación electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía, desde la Dirección General de Contratación, en colaboración con la Agencia Digital de Andalucía, se ha logrado la implantación con fecha 27 de julio de 2023 de una nueva funcionalidad en el sistema SiREC que permite la licitación electrónica -presentación electrónica de solicitudes de participación y ofertas- en los procedimientos de adjudicación restringido, licitación con negociación y negociado sin publicidad.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SIREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SIREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SIREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfileslicitacioneslicitacionelectronica.html>

Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SIREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SIREC-Portal de Licitación electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad emisora “Contratación de la Junta de Andalucía.

En Cádiz, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR ECONÓMICO ADMINISTRATIVO
DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÁDIZ,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	19/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm9UXZQM48QH22Y5ZYVARB4UK7R	PÁG. 14/14

